



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 01 AGO 2023

VISTO:

Carta N° 024-2023/CONSORCIO JC, de fecha 03 de julio del 2023, Informe N° 027-2023-CSCOAR/EDBZ, de fecha 10 de julio del 2023, Carta N° 028-2023-CSC-FMOC, de fecha 10 de julio del 2023, Informe N° 042-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-PLGM, de fecha 21 de julio del 2023, el Informe N° 1459-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 24 de julio del 2023, el proveído de fecha 24 de julio del 2023, inserto en el reverso del Informe N° 1459-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y, el Informe Legal N° 76-2023/GOB.REG.TUMBES-3GR-GRI-AAL, de fecha 31 de julio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, con fecha 15 de junio del 2022, se suscribió el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el contratista **CONSORCIO JC**, para la ejecución de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 01 AGO 2023

Que, con **INFORME Nº 012-2023/ING.CEPZ-R.O**, de fecha 01 de julio del 2023 el **ING. CARLOS PONCE ZAVALETA - Residente de Obra** alcanzó al representante común del **CONSORCIO JC**, el Informe Técnico de solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, por 175 días calendarios.

Que, con **CARTA Nº 0242023/CONSORCIO JC**, recepcionado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR COAR** el día 03 de julio del 2023, cual el Contratista **CONSORCIO JC**, solicitó la ampliación de plazo Nº 01 por **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)** días calendario, por la ejecución del expediente técnico de redes eléctricas, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra y amparado en el artículo Nº 197 ítem a) del D.S Nº 344-2018-EF, asimismo, **INFORME Nº 012-2023/ING.CEPZ-R.O**, suscrito por el Residente.

Que, mediante **INFORME Nº 027-2023-CSCOAR/EDEBZ**, de fecha 10 de julio del 2023, el **ING. ERICK DANNER BARRETO ZAVALETA - Jefe de Supervisión**, alcanzó a la representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR COAR**, sustento técnico de revisión y Opinión sobre Ampliación de Plazo Nº 01 de Obra, en el cual señala en su análisis que:

(...)

- 4.1 Mediante **CARTA Nº 024-2023/CONSORCIO JC**, de fecha 03/07/2023, y según el **INFORME Nº 012-2023/ING.CEPZ-R.O**, del residente de Obra, el **CONSORCIO JC**, solicita una prórroga de 175 días calendarios, por la causal correspondiente a la demora de la entidad en alcanzar la aprobación de factibilidad eléctrica de la concesionaria del servicio eléctrico **ENOSA S.A.**, necesaria para la ejecución del componente de instalaciones eléctricas del proyecto.  
Del mismo modo, indica que la fecha de inicio de la causal que sustenta su solicitud de ampliación de plazo corresponde al 12 de diciembre del 2022, mediante el asiento Nº 241 del cuaderno de obra. Asimismo, el informe indica el final de la causal del hecho invocado, corresponde al 21 de junio de 2022, mediante el asiento Nº 492 del cuaderno de obra.  
Por tanto, según los asientos de cuaderno de obra, descritos anteriormente, estos serían los siguientes inicio y fin de causal:

**Inicio de la causal** : Asiento Nº 241 de fecha 14.12.2022  
**Fin de causal** : Asiento Nº 492, de fecha 21.06.2023

Por consiguiente, se demuestra que existe una demora por parte de la entidad en responder a la deficiencia del Expediente Técnico en el componente de Instalaciones eléctricas del proyecto. Esto deviene en una causal de atraso no atribuible al contratista.

Mediante la **CARTA Nº 024-2023/CONSORCIO JC**, y según el **INFORME Nº 012-2023/ING.CEPZ-R.O**, del Residente de Obra, el **CONSORCIO JC**, sostiene que la demora de la entidad al alcanzar la aprobación de factibilidad eléctrica de la concesionaria del servicio eléctrico **ENOSA S.A.** ocasionó afectación a la ruta crítica de la programación aprobada de obra.

Del mismo modo, en las Conclusiones dice:

De acuerdo al análisis realizado, en conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, la Supervisión considera PROCEDENTE otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por 100 días calendarios solicitada por el **CONSORCIO JC**, cuyo análisis está amparado en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 01 AGO 2023

Que, con CARTA Nº 028-2023-CSC-FMOC, de fecha 10 de julio del 2023, emitido por el **CONSORCIO SUPERVISOR COAR**, y dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual remite opinión del Jefe de Supervisión correspondiente a Ampliación de Plazo Nº 01, en el cual se declara **PROCEDENTE**, para su trámite correspondiente, adjuntando la **CARTA Nº 024-2023/CONSORCIO JC**, y el **INFORME Nº 027-2023/CSOAR/EDBZ**.

Que, mediante **INFORME Nº 042-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-PLGM**, de fecha 21 de julio del 2023, la **ARQ. PATRICIA LINDSAY GONZALES MURO - Profesional de la Subgerencia de Obras**, remitió a la Subgerencia de Obras, la Opinión sobre ampliación de Plazo Nº 01, en donde establece lo siguiente:

“(…)”

**Conclusiones y Recomendaciones**

- a) *Luego del análisis se concluye que no se han cumplido con la debida indicación del inicio y fin de la causal, por tanto, no resulta atendible el pedido del contratista, se recomienda NO APROBAR, la solicitud de ampliación de Plazo Nº 01, correspondiente a la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRÉS ARAUJO, MAXIMILIANO MORÁN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”.*
- b) *Asimismo, se recomienda derivar los actuados a la oficina de asuntos legales de la GRI para su opinión legal”.*

Que, a través del **INFORME Nº 1459-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 21 de julio del 2023, la Subgerencia de Obras emitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, alcanzó el pronunciamiento de ampliación de Plazo Nº 01, **IMPROCEDENTE**, del mismo modo, esta Subgerencia de Obras, es de la Opinión Técnica:

- **“SE DECLARA IMPROCEDENTE**, la ampliación de Plazo Nº 01 por 175 días calendario solicitados por el contratista, debido a que la fecha del inicio y del fin de la causal de Ampliación de Plazo no ha sido indicada por el contratista.
- **DISPONER**, al área de asuntos legales de la gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente, y de ser el caso sea formalizada mediante acto resolutorio de acuerdo al pronunciamiento antes indicado y hacer de conocimiento a la empresa contratista **CONSORCIO JC** y al **CONSORCIO SUPERVISOR COAR**; por lo que esta Subgerencia destina cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento”.

Que, con proveído de fecha 24 de julio del 2023, inserto al reverso del **INFORME Nº 1459-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales emitir informe y proyectar acto resolutorio.

Que, a través del **INFORME LEGAL Nº 076-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 31 de julio del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura opinó que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo Nº 01, por **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)** días calendario, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO JC** a través de la **CARTA Nº 024-2023/CONSORCIO JC**, de fecha 03 de julio del 2023, por la causal amparado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 01 AGO 2023

mediante aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, modificado por DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF y sus demás modificatorias, respecto a las Causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, toda vez, que no se ha logrado establecer la fecha del inicio y del fin de la causal de ampliación de plazo por parte del contratista, por lo tanto se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y sus demás modificatorias, respecto a las Causales de ampliación de plazo, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo.**

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 01 AGO 2023

- 198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."
- 198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor
- 198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Es preciso señalar, que la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**, ha opinado lo siguiente:

"(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita,



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 01 AGO 2023

cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.” Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una 5 ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada (...).”

RESPECTO A LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el Residente de Obra, a través del Asiento Nº 241 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 14 de diciembre del 2022, manifestó lo siguiente:



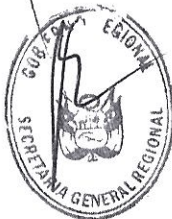
Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central
Obra: EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN- PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2481058
Contratista: CONSORCIO JC

Número de asiento: 241
Titulo: DEL RESIDENTE
Fecha y Hora: 14/12/2022 20:39
Usuario: LEON BALLADARES, ANIBAL DARIO
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: Se continuo con los ensayos de densidad de campo, encofrado y vaciado de concreto fc=210 kg/cm2 de pavimento rígido en la calle Maximiliano Moran. Luego se aplico el curador membranil en dichas areas vaceadas.
En la fecha se continua habilitando encofrados y vaceado de concreto fc=175 kg/cm2 en veredas de la calle Maximiliano Moran.
En la fecha se ha tenido la visita de 02 miembros de la Contraloria General de la Republica sede tumbes, que han verificado la ejecución de los trabajos y la asistencia de los especialistas ofertados por el Contratista y Supervisión de obra
Se solicita a la Entidad se sirva alcanzar el Expediente de las redes eléctricas aprobadas por el concesionario del servicio eléctrico (ENOSA), teniendo en cuenta que se esta generando la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra, que se enmarca en una causal de ampliación de plazo, que será solicitada y sustentada ante la Entidad.
Se continua con la ejecución de los protocolos de seguridad y bio seguridad en obra.
Se realizan los trabajos de mtigacion del impacto ambiental.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexas: 00





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 01 AGO 2023

Que, con Asiento Nº 492 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 21 de junio del 2023, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central  
 Obra: EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACION CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI: 2481058  
 Contratista: CONSORCIO JC

---

Número de asiento: 492  
 Título: DEL RESIDENTE  
 Fecha y Hora: 21/06/2023 23:18  
 Usuario: PONCE ZAVALETA, CARLOS ENRIQUE  
 Rol: RESIDENTE DE OBRA  
 Tipo de asiento: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Descripción: SE LE COMUNICA A LA SUPERVISION DE LA OBRA, QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES A NOTIFICADO A LA CONTRATISTA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO CON FECHA 20 DE JUNIO 2023 A HORAS 18:27 EL OFICIO MULTIPLE No. 018-2023-GOB. REG. TUMBES-GRI-GR-GR, conteniendo la autorización del reinicio de la obra.

RAZÓN POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y SE FIRMA LA RESPECTIVA ACTA ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO Y REINICIO DE OBRA.

POR LO QUE SE DA POR REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON FECHAS:  
 REINICIO DE OBRA = MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DEL 2023  
 PLAZO PENDIENTE DE EJECUCIÓN = 20 DÍAS CALENDARIO  
 PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRACTUAL = 10 DE JULIO 2023

SE PRESENTARA A LA BREVEDA EL CALENDARIO Y CRONOGRAMA ACTUALIZADO PARA SU APROBACION

ASI MISMO SE PRESENTARA LA AMPLIACION DE PLAZO DE LA COMPONENTE DE LA EJECUCION DEL SUB PRESUPUESTO ELECTRICA QUE FUERA APROBADO EL EXPEDIENTE TECNICO QUE FUE MATERIA DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR LA CONCESIONARIA ENOSA, PARA SU EVALUACION Y TAMITE DE APROBACION.

se adjunta correo de notificación de la entidad

Asiento de Referencia: NINGUNO  
 Archivos anexo: 01  
 correo de notificación de la entidad GRI - reinicio del plazo de ejecución de obra.jpg  
 Hash 256: 0342d8c1d8c8e4e2c64943a8580e90bb368c89e2c02a1c6fc0bc58e736168

Que, a través de la CARTA Nº 024-2023/CONSORCIO JC, de fecha 03 de julio del 2023, el representante común del CONSORCIO JC, presentó a la Supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo Nº 01, por la causal establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el Contratista adjunta el INFORME Nº 012-2023/ING.CEPZ-RO, de fecha 01 de julio del 2023, suscrito por el Residente de Obra, en el cual manifestó lo siguiente:

- ✓ El plazo solicitado necesario para la ejecución de las partidas afectadas en la ruta crítica de la programación de obra; a consecuencia de que la Entidad no hacia entrega del expediente técnico de las redes eléctricas (red secundaria, acometidas e iluminación) aprobadas por el concesionario del servicio eléctrico ENOSA, el cual ha generado la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra del calendario de avance de obra- CAO, aprobado por la entidad contratante, la cual ocasionó retraso en la meta física de la obra, circunstancias que son ajenas a la responsabilidad del contratista,



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000274-2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 01 AGO 2023

por lo que al amparo del art. 197, ítem a), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

✓ Cuantificación:

Fecha de inicio de ejecución de la obra	07/07/2022
Fecha de culminación de Obra (contractual)	02/05/2023
Suspensión del plazo de ejecución de obra	12/04/2023
Levantamiento de suspensión de plazo	20/06/2023
Reinicio de ejecución de obra contractual	21/06/2023
Fin de plazo contractual de obra	11/07/2023
Ampliación de plazo N° 01	175 días
Nueva fecha término de obra	02/01/2024

✓ Resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato principal, su procedencia legal contractual a consecuencia de que la Entidad ha realizado la entrega del expediente técnico de las redes eléctricas (Red secundaria, Acometida e iluminación), aprobadas por el concesionario del servicio eléctrico ENOSA, el cual generó la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra del calendario de avance de obra-CAO, aprobado por la Entidad Contratante, la cual viene ocasionándonos retraso en la meta física de la obra, circunstancias que son ajenas a la responsabilidad del contratista, por lo a amparo del artículo 197, ítem a), del D.S N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

✓ La causal de la solicitud de ampliación de plazo se ajusta a derecho, es decir, es no atribuible al contratista, puesto que se evidencia la demora por parte de la Entidad en subsanar las observaciones del componente eléctrico. Por parte, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 se declarará procedente.

✓ Analizada la solicitud de parte del Contratista, de acuerdo a los fundamentos establecidos, es de la opinión de que corresponde conceder al contratista la ampliación de plazo N° 01 por 100 días calendario al plazo de ejecución de la obra, por partidas en ruta crítica que se han visto afectadas por la demora de la Entidad en resolver la consulta.

✓ De acuerdo al análisis realizado, en conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, la Supervisión considera PROCEDENTE otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 100 días calendario solicitada por el CONSORCIO JC, cuyo análisis está amparado en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, sin embargo, la Subgerencia de Obras como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del INFORME N° 1459-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 24 de julio del 2023, opinó técnicamente que se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por CIENTO SETENTA Y CINCO (175) días calendario, por no cumplir con el procedimiento de la solicitud de plazo, toda vez, que el contratista tenía el deber de anotar el inicio y fin de las circunstancias que del reglamento del procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, que ha previsto en su literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, asimismo, se dispone al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente y de ser el caso el Acto resolutivo de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra y hacer de conocimiento al Ejecutor de Obra y a al Consultor para la Supervisión de Obra, dentro del plazo señalado en el artículo 197 Causales de ampliación de plazo.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 01 AGO 2023

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras; y, el Responsable de Área de Asuntos Legales de Infraestructura, el Contratista no ha logrado acreditar, ni sustentar la fecha de inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, la cual no ha sido indicada por el contratista, por lo que es improcedente dicha solicitud, por lo que consecuentemente es improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación del Plazo Parcial Nº 01, por **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO JC**, a través de la **CARTA Nº 024-2023/CONSORCIO JC**, de fecha 03 de julio del 2023, por la causal establecida en el artículo 197, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, el Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, el Decreto Supremo Nº 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, correspondiente a la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Contratista **CONSORCIO JC**, al Supervisor de la obra el **CONSORCIO SUPERVISOR COAR**, a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



**Ing. Edwin Harold Avila Silva**  
Gerencia Regional de Infraestructura